



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Nepomuceno Perez del Castillo, Juez de primera instancia de las Palmas, en Canarias, jubilado, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto:
Vista la Real orden de 9 de Abril de 1847, por la que fué promovido Perez del Castillo al Juzgado de ascenso de las Palmas, en Canarias; la de 28 de Mayo de 1852 por la que se le declaró cesante, y la de 1.º de Enero de 1853, concediéndole la jubilación con el sueldo que le correspondiera.

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 41 de Enero de 1853, señalándole el haber de 14.000 rs. por las cuatro quintas partes de los 48.000 fijados en las leyes de presupuestos de 1842 y 1845 a los Juzgados de ascenso:

Vista la instancia que el interesado dirigió al Ministerio de Hacienda en 45 de Enero de 1857, exponiendo que había acudido a la Junta en solicitud de mejora de clasificación sobre la base de 21.000 rs., tomando en cuenta los 18.000 que había disfrutado como Juez de ascenso y los 3.000 de la sexta parte de aumento que percibió como los demás empleados en la administración de justicia en Canarias; y pidió que se le declarase con derecho a las cuatro quintas partes de dichos 21.000 rs.

Visto el informe pedido a la Junta de Clases pasivas, en que manifiesta, que concedido por las leyes de presupuestos de 1842 y 1845 el derecho a clasificación de los Jueces de primera instancia, se mandó tomar por sueldo regulador el de 18.000 rs. para los de ascenso; y que estos tipos, no habían sufrido alteración alguna, por cuyas razones había desestimado la pretensión del reclamante.

Vistos el dictamen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y el de la Sección de Hacienda del Consejo Real:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1858, confirmando la clasificación hecha por la Junta de Clases pasivas sobre el tipo regulador de los 18.000 rs., y disponiendo que esta declaración fuese extensiva a todos los individuos, tanto cesantes como jubilados que hubiesen servido en Canarias, revisando y rectificándose al efecto cuantas clasificaciones se hubieran hecho, tomando en cuenta el subsuelo:

Vista la instancia que Perez del Castillo presentó en dicho Ministerio en 18 de Julio siguiente, recurriendo a la vía contenciosa, en la cual ha producido sus anteriores pretensiones:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo la confirmación de la Real orden reclamada; y

Vistas las leyes de presupuestos de 1842, 1845 y 1852 y las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1848 y 27 de Diciembre de 1851:

Considerando que el sueldo de 21.000 rs. que pretende el demandante se tome por regulador de su jubilación es el resultado de la acumulación de los 3.000 rs. que percibió como Juez de ascenso de Canarias a los 18.000 no efectivos que por las citadas leyes de presupuestos se asignaron en general a esta clase de funcionarios, no para que los disfrutasen, sino con el único objeto de que tuviesen para su clasificación un tipo regulador de que hasta entonces habían carecido:

Considerando que dos sumas tan heterogéneas, una efectiva y otra que no lo es, no pueden formar un mismo y solo sueldo, siendo por ello semejante acumulación impropio:

Considerando que no puede tomarse en cuenta por no haberse presentado en la vía gubernativa, ni discutido por escrito en este pleito la petición oral hecha por el interesado al tiempo de la vista, reducida en sustancia a que, pues disfrutó en casi todo el primer semestre de 1852 sueldo con el aumento de la sexta parte, debería servirle de regulador en todo caso, puesto que habiendo cesado desde aquel año la razón que tuvieron las citadas leyes del 42 y 43, cesó también su disposición relativa a los expresados tipos reguladores aplicados a la clasificación de los Jueces de primera instancia;

Confirmando me con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Flevia, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Gerona y D. Eugenio Moreno Lopez, Vengo en confirmar la Real orden objeto de la demanda de estos autos en cuanto desestima lo solicitado por el demandante.

Dado en Palacio a veintidós de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 2 de Marzo de 1861.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 12 del actual, se saca a pública licitación el repuesto de jarrias de cañamo de fabricación española que se necesitan en el departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, que con las notas y modelo de proposición adjunto a este anuncio, se inserta en los números 1.º, 2.º y 3.º, se inserta literal a continuación. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y ante la Junta económica del referido departamento está señalado el día 25 de Abril próximo a la una de su tarde; advirtiéndose que a mayor abastecimiento se hallarán de manifiesto dicho pliego de condiciones, nota, modelo de proposición y cuanto tenga relación con la subasta en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda y un ejemplar de la Gaceta, en que se inserta lo referido y lo demás que en igual forma tenga relación con la expresada subasta en la Escribanía principal del indicado departamento, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 19 de Marzo de 1861.—Halcon.

bricación española que se necesitan en el departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, que con las notas y modelo de proposición adjunto a este anuncio, se inserta en los números 1.º, 2.º y 3.º, se inserta literal a continuación. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y ante la Junta económica del referido departamento está señalado el día 25 de Abril próximo a la una de su tarde; advirtiéndose que a mayor abastecimiento se hallarán de manifiesto dicho pliego de condiciones, nota, modelo de proposición y cuanto tenga relación con la subasta en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda y un ejemplar de la Gaceta, en que se inserta lo referido y lo demás que en igual forma tenga relación con la expresada subasta en la Escribanía principal del indicado departamento, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 19 de Marzo de 1861.—Halcon.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones para sacar a pública licitación el repuesto de jarrias de cañamo de fabricación española que se necesitan en el departamento de Cartagena.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cartagena las jarrias que expresa la relación de la nota núm. 1.º adjunta a este pliego, con entera sujeción a lo que se previene en las condiciones siguientes.

2.º Todas dichas jarrias serán de primera clase y fortaleza de las mejores vegas del reino, y elaboradas precisamente en España, no admitiéndose bajo pretexto alguno jarrias que sean de procedencia ó fabricación extranjera.

3.º La entrega de la totalidad de las jarrias subastadas se verificará en cuatro plazos. El primero a los 60 días de firmada la escritura de otorgamiento del presente contrato; el segundo a los 90; el tercero a los 105, y el cuarto a los 120, contados todos desde el día en que se firme dicha escritura. Y en cada uno de estos plazos el contratista deberá entregar las jarrias que para cada uno de ellos respectivamente se expresan en la relación de la nota núm. 2.º, cuya suma compone todas las que se subastan y que están expresadas en la relación de la nota núm. 1.º

4.º No podrá el contratista bajo pretexto alguno excederse de los tiempos que se han fijado para la entrega de las jarrias. Si cumplido alguno de los plazos no hubiese hecho entrega de la totalidad ó de alguna parte de las que respectivamente correspondan, pagará por vía de multa 2.000 rs. vn. por cada día que se demore dicha entrega, a contar desde aquel en que se cumpla el plazo. Y si el retraso pasare de 30 días, además de pagar la multa correspondiente al tener de dichos 2.000 rs. diarios, se tendrá por rescindido este contrato, respondiendo el asentista con la fianza de que trata la condición 18 de los daños y perjuicios que se irroguen al servicio, para cuya apreciación se formara expediente gubernativo, que se pasará a la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

5.º Las jarrias que el asentista presente para su entrega deberán tener las mismas calidades de bondad y resistencia que tienen las elaboradas en la fábrica del arsenal de Cartagena; y en el concepto de que serán reconocidas antes de recibirse por los peritos de dicho arsenal y sujetas a las mismas pruebas a que se someten las que se elaboran en la mencionada fábrica.

6.º Las jarrias que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraídas del arsenal por el asentista, quien estará obligado a reponerlas en la época de la entrega del siguiente plazo; y las que fueren desechadas en el último, deberán reponerse a los 30 días de su extracción. Ninguna de estas piezas no admitidas podrá ser vuelta a presentar en el arsenal para su recibo; y si el contratista dejare de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condición, pagará 2.000 reales vn. por vía de multa por cada día de demora, para lo cual responderá con su fianza, rescindiéndose además el contrato en caso de exceder de un mes este retraso.

7.º Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de las jarrias en el arsenal, así como los de su descarga en este sitio y peonaje necesario para conducirla al punto de reconocimiento.

8.º Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona a cuyo favor queda la contrata. Lo propio que los de impresión de 40 ejemplares de este pliego que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

Licitación.

9.º El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitación pública y solemne que se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la Junta económica del departamento, el día y hora que se señale y que se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la comprensión de los departamentos marítimos; en el concepto de que solo se admitirán proposiciones para la totalidad de las jarrias que se subastan y que están expresadas en la nota núm. 1.º

10.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto de la nota núm. 2.º; y las que aparezcan sin los requisitos de esta, serán desechadas. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijan precios mayores que los señalados como tipos máximos en la nota núm. 1.º

11.º Las proposiciones habrán de concretarse a los mismos valores del tipo, con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas habrán de comprender en general a todos los valores de las jarrias, y de expresarse por medio de un tanto por ciento que abrace a la totalidad de los precios que se fijan en la nota núm. 1.º

12.º Reunidas las corporaciones de que trata la condición 7.º, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitación expondrán a los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observación ni dar explicación alguna que interrumpa el acto; a este darán principio los licitadores entregando a los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condición 7.º, cuya operación se hará en el espacio de otros treinta minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se escriban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13.º Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y después de las bajas a que hubiere lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se entenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la consultiva del Ministerio de Marina, a fin de que esta Autori-

dad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolución.
14.º Terminado el acto se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, a excepción de los que pertenecían a la persona ó personas a cuyo favor resultó el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará a favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen a cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificación de la aprobación del remate.

15.º Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal entre los interesados cuyas proposiciones fueren idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin prórroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposición del Presidente, previéndole antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en Cartagena, la nueva licitación se llevará a efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el día que se anuncie, a cuyo acto deberá presentarse el licitador del departamento, bien personalmente, bien por medio de apoderado competente y garantido, entendiéndose que renuncia su derecho si así no lo legare a verificar. Las bajas a que de lugar esta nueva licitación, seguirán el orden que se establece en esta condición y en las anteriores.

16.º Adjudicado definitivamente el contrato, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas a ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de averiguación por parte del asentista, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTÍAS A LA HACIENDA.

17.º El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, y a falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública, la cantidad de 40.000 ps., bien en metálico, ó en sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, ó en cualquier otro efectos públicos admisibles por la ley, a los tipos que esta tenga señalada ó de cotización.

18.º Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 ps. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinan, cuyo depósito responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente a cubrir los perjuicios que por falta del asentista ó lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados al mismo objeto los bienes pertenecientes a dicho asentista.

Disposiciones generales.

19.º El contratista entregará las jarrias en el arsenal de Cartagena con guías debidamente validadas, de cuyos documentos recibirá dos con los recibos y autorizaciones competentes para entregarlos al Ordenador del departamento, a fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago, el cual podrá ser efectuado, ya en esta corte, ya en la capital del departamento, ó ya finalmente en el punto de residencia del contratista, según a este mejor convenga.

20.º Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del asentista ó favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

21.º Firmada la correspondiente escritura será desechada toda reclamación é instancia que tienda a entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto a que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan.

22.º Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán gubernativamente.

23.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 12 de Marzo de 1861.—Hay una rúbrica al margen.—Hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.

NUMERO 4.º

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Nota de las jarrias que son necesarias para completo surtido de buques y arsenales de la Armada, y cuya adquisición se saca a pública subasta en virtud de Real orden de 5 del mes actual.

Jarria que debe subastarse. Valor del quintal. Piezas de 120 brazas. Rs. vn.

Table with 4 columns: Jarria que debe subastarse, Valor del quintal, Piezas de 120 brazas, Rs. vn. Lists various types of jars and their prices.

Jarria alquitranada de primera.

Table with 4 columns: Jarria alquitranada de primera, Jarria que debe subastarse, Valor del quintal, Piezas de 120 brazas. Lists various types of pitch jars and their prices.

Jarria alquitranada de segunda.

Table with 4 columns: Jarria alquitranada de segunda, Jarria que debe subastarse, Valor del quintal, Piezas de 120 brazas. Lists various types of second-grade pitch jars and their prices.

NUMERO 2.º

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—COMANDANCIA DEL ARSENAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Nota expresiva de los botes en que han de subdividirse las jarrias que deben sacarse a pública licitación por Real orden de 5 de Diciembre del año último.

JARRIA ALQUITRANADA DE PRIMERA.

Table with 5 columns: Clase de la jarria, Primer lote, Segundo lote, Tercer lote, Cuarto lote, TOTAL. Lists various types of pitch jars and their prices across four lots.

Jarria alquitranada de peso.

Table with 4 columns: Jarria alquitranada de peso, Quintales, Reales. Lists various types of pitch jars and their prices in quintals and reales.

Jarria blanca de primera.

Table with 4 columns: Jarria blanca de primera, Piezas de 120 brazas, Quintales, Reales. Lists various types of white jars and their prices.

Jarria blanca de peso.

Table with 4 columns: Jarria blanca de peso, Quintales, Reales. Lists various types of white jars and their prices in quintals and reales.

Arsenal de Cartagena 31 de Diciembre de 1860.—Francisco Briones.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Al margen hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.



Table with columns: Clase de la jarria, Primer lote, Segundo lote, Tercer lote, Cuarto lote, TOTAL. Lists various jarria types and their quantities.

JARRIA ALQUITRANADA DE SEGUNDA.

Table listing jarria types (e.g., Calabrote de 6 pulgadas y 3 cordones) and their quantities across four lots.

JARRIA ALQUITRANADA DE PESO.

Table listing jarria types (e.g., Baiben de 8 líneas) and their quantities across four lots.

JARRIA BLANCA DE PRIMERA.

Table with columns: Piezas de 420 brazas, Idem de 420 id., Idem de 420 id., Idem de 420 id. Lists jarria types and quantities.

JARRIA BLANCA DE PESO.

Table with columns: Quintales, Quintales, Quintales, Quintales. Lists jarria types and quantities.

medidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen a la Junta a verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación...

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico. 11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate...

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se anticiparán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregas después de empezarse el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de...»

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior. 15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—P. A. de la J. Aljejo Roces y Val.—V. B.—El Marqués de la Vega de Arlejo

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

El día 21 de Marzo próximo, á las doce del mismo, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebró sus sesiones, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo...

Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones que se ha de suscribir el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrecieran, y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desecharse en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente, los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que excedan del importe de 1.210.444 rs. 64 cént., á que asciende el presupuesto de la tubería y piezas que se subastan.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalan las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan sellado.

5.º Inmediatamente, después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, interin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 11 de Febrero de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

Yo, ... vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la fundición y transporte al pié de obra de la tubería de hierro y piezas que marca el presupuesto á que se refiere dicho anuncio para la distribución de las aguas del Canal en el interior de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo dicha fundición y transporte, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Fomento y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado; sus apellidos, por padre y madre, y el estado de los mismos, en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 18 de Marzo de 1861.—José O'Donnell. —2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

Ignorando el punto de residencia de D. Pablo García, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de esta provincia, se le cita por el presente anuncio para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente legítimamente á satisfacer los 485.687 rs. un céntimo que está adeudando á la Hacienda en virtud de lo que consta en la certificación que se inserta á continuación; en inteligencia que de no verificarlo en el término de 30 días se procederá por la vía ejecutiva contra quien haya lugar.

Avila 25 de Febrero de 1861.—Cándido Donoso. 1058—1

D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor en comisión de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 24 de Setiembre de 1860, se ha declarado partida de alcance contra D. Pablo García, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de esta provincia, la cantidad de 485.687 rs. un céntimo por no haber justificado varias partidas de data figuradas en las cuentas rendidas por el mismo, comprensivas desde el 9 de Junio á 28 de Julio de 1843.

Y para que tenga efecto el llamamiento en forma que disponen los artículos 124 y 125 del reglamento del Tribunal, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador delegado para la realización del alcance, en Avila y Febrero 25 de 1861.—Zacarías Arenas.—V.º B.º Donoso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Estévez, vecino que ha sido de Torrelodones, para que en el término de 45 días comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia del territorio en causa que se ha seguido contra Galo Velasco, Alcalde que fué de dicho pueblo, por abusos en el ejercicio de sus funciones, pues de no presentarse al objeto indicado en la causa referida, que figura como parte, se remitirá en consulta del auto definitivo recaído en ella y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Marzo de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Juan Ugaldé. 1269

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por la Escribanía del crimen de Don José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Antonio Fernández, mozo de tahona, cuya filiación y señas se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que en dicho Juzgado y Escribanía se sigue por robo; en la inteligencia de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

1270

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Fernando González, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por rapto de Doña Agueda Moreno; apercibiéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

1271

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza á José María García Álvarez, de oficio ebansita, que vivía calle de Mira el Sol, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho señor, que la tiene en las albuferas de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, para hacerle saber una providencia dictada en causa que se sigue contra el mismo, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

1272

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la villa de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve días á Juan Antonio Bernabé, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Eduardo García Moreno se instruye por hurto en la portería 4.ª de la casa núm. 41 de la calle de Hortaleza, donde se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1861.—Borrajo de la Bandera.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1273

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta villa de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días á Manuela Encinas, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por facilitar la prostitución de menores, don- de se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1861.—Borrajo de la Bandera.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1274

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta villa y corte de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve días á María Lúcas Treles, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de ropas á Francisca Lopez estando hospedada en su casa, calle Caballero de Gracia, número 82, cuarto principal, en cuya causa se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1861.—Borrajo de la Bandera.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1275

D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve días á Joaquín N.º Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Policarpo Lopez ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de efectos á su amo D. Cayetano Tort, calle de Peñayo, núm. 23, cuarto segundo, en cuya causa se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuere en persona.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1861.—Borrajo de la Bandera.—Por mandado de S. S., Policarpo Lopez. 1276

En virtud de providencia asesorada, dictada ante mí por el Excmo. Sr. Gobernador militar, Juez de Guerra de esta plaza y su provincia, en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía en los autos de testamentaría del Teniente Coronel D. Guillermo Iriarte, se citan, llaman y emplazan por este segundo edicto á todos los acreedores que se crean con derecho contra la expresada testamentaría, para que el término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 28 de Febrero de 1861.—José María Gutiérrez, Escribano de Guerra. 1277

En virtud de providencia asesorada, dictada ante mí por el Excmo. Sr. Gobernador militar, Juez de Guerra de esta plaza y su provincia, en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía en los autos de testamentaría del Teniente Coronel D. Guillermo Iriarte, se citan, llaman y emplazan por este segundo edicto á todos los acreedores que se crean con derecho contra la expresada testamentaría, para que el término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 28 de Febrero de 1861.—José María Gutiérrez, Escribano de Guerra. 1278

El Dr. D. Lino Hernández, Juez de paz de esta villa de Alba de Tormes, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de este Juzgado por enfermedad del propietario, que de ser cierto yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hernández, conocido por el Gallego, de oficio cantero, de la provincia de Pontevedra, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir por los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo frustrado que se intentó en la casa de Juan Cardenosa, vecino de Valdemierque, la noche del 21 al 22 del último Enero; apercibiéndole que de no comparecer dentro de aquel término se seguirá expresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y para más identificar su persona se insertan á continuación sus señas, pues así lo tengo acordado en la misma por auto de este día.

Dado en Alba de Tormes á 5 de Marzo de 1861.—Lino Hernández.—Por su mandado, Alejandro Alvarez. 1279

Señas personales y de vestir de Juan Hernández.

Como de 40 años de edad, pelo rojo canoso, barba poblada, nariz larga, color trigueño encarnado, estatura más de cinco pies; vestía un gorro encarnado, pantalón de paño pardo rematado de otro paño más oscuro y bastante usado, chaqueta de bayeta encarnada y una blusa muy usada con mangas diferentes de mahón oscuro.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, socio de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de este partido de Segorbe.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Petra de la Asunción, hija de padres desconocidos, natural de esta ciudad, consorte que ha sido del ahora difunto Pascual Martín Herbas, labrador y vecino que fué de la misma, y á todas las demás personas que se crean con derecho á los bienes que por la muerte de aquel han quedado, para que dentro del preciso término de 20 días á contar, desde el siguiente en que aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno edicto igual á este, se presenten en el Juzgado de mi cargo por medio de Procurador versante en el mismo y con los documentos que acrediten su personalidad, á deducir el derecho que les asista en el expediente que se está instruyendo á consecuencia del fallecimiento intestado del expresado Pascual Martín y Herbas, pues si lo hicieren serán oídos y su justicia guardada y en otra forma se continuará el negocio con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y les parará el perjuicio que haya lugar; deliéndoles advertir que en virtud del edicto de 4 de Diciembre último han comparecido en el expediente demostrándose tales herederos Francisca Martín y Herbas, viuda de Antonio Plá y Borrás; Felicitó Petit como á padre y legal administrador de Francisco Petit y Martín, vecinos de la ciudad de Valencia, y D. Juan Bautista Albert, Médico, como marido de Doña Juliana Martín y Herbas, vecino del pueblo de Rafelbuñol, esta y la Francisca hermanas carnales del nombrado difunto, y el Petit y Martín sobrino carnal también del mismo.

Y para que llegue á noticia de todos y en especial á la de dicha Petra de la Asunción y demás personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del referido Pascual Martín y Herbas, mando publicar y fijar el presente en esta ciudad, é insertar en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Segorbe á 7 de Marzo de 1861.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., José Vicente Agut. 1279

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente con calidad de primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco de la Maza Crespo, Eusebio Blanco N.º, Francisco de Zancozo Castro, Dimas Saez Diaz, Nicolás Estrada Utrera, Juan Palazuelos Villanueva, Francisco Perez Martinez y Gregorio Juan Manue, conofidos del presidio de esta capital, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por fuga en la noche del 12 al 13 del finado Febrero, para que se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término ordinario, que se contará desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa, y si así lo hicieren les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 6 de Marzo de 1861.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Santiago Munguira. 1297

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, socio de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de este partido de Segorbe.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Petra de la Asunción, hija de padres desconocidos, natural de esta ciudad, consorte que ha sido del ahora difunto Pascual Martín Herbas, labrador y vecino que fué de la misma, y á todas las demás personas que se crean con derecho á los bienes que por la muerte de aquel han quedado, para que dentro del preciso término de 20 días á contar, desde el siguiente en que aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno edicto igual á este, se presenten en el Juzgado de mi cargo por medio de Procurador versante en el mismo y con los documentos que acrediten su personalidad, á deducir el derecho que les asista en el expediente que se está instruyendo á consecuencia del fallecimiento intestado del expresado Pascual Martín y Herbas, pues si lo hicieren serán oídos y su justicia guardada y en otra forma se continuará el negocio con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y les parará el perjuicio que haya lugar; deliéndoles advertir que en virtud del edicto de 4 de Diciembre último han comparecido en el expediente demostrándose tales herederos Francisca Martín y Herbas, viuda de Antonio Plá y Borrás; Felicitó Petit como á padre y legal administrador de Francisco Petit y Martín, vecinos de la ciudad de Valencia, y D. Juan Bautista Albert, Médico, como marido de Doña Juliana Martín y Herbas, vecino del pueblo de Rafelbuñol, esta y la Francisca hermanas carnales del nombrado difunto, y el Petit y Martín sobrino carnal también del mismo.

Y para que llegue á noticia de todos y en especial á la de dicha Petra de la Asunción y demás personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del referido Pascual Martín y Herbas, mando publicar y fijar el presente en esta ciudad, é insertar en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Dado en Segorbe á 7 de Marzo de 1861.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., José Vicente Agut. 1279

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente con calidad de primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco de la Maza Crespo, Eusebio Blanco N.º, Francisco de Zancozo Castro, Dimas Saez Diaz, Nicolás Estrada Utrera, Juan Palazuelos Villanueva, Francisco Perez Martinez y Gregorio Juan Manue, conofidos del presidio de esta capital, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por fuga en la noche del 12 al 13 del finado Febrero, para que se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término ordinario, que se contará desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa, y si así lo hicieren les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 6 de Marzo de 1861.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Santiago Munguira. 1297

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se saca á pública subasta una casa-tahona, sita en esta corte, calle de la Comadre, núm. 74 nuevo, 4 antiguo de la manzana 39, que tiene de sitio 4.459 pies superficiales que ha sido rebasada en el año de 1844 en la cantidad de 95.876 rs. vn., habiéndose señalado para que tenga efecto el día 3 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Los que quieran hacer postura acudan á dicho Juzgado y Escribanía, sita en la Plaza de la Villa, núm. 405, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—V.º B.º El Escribano, Fulgencio Fernández. 1299

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Andrés García, natural de Villarrubia de Santiago, para que en el término de 20 días, contados desde la fijación del presente, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada, y por la Escribanía del que referenda, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 28 de Febrero de 1861.—Miguel Estéban Merino.—Por su mandado, Pedro Alcántara Ramirez. 1300

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita por el presente edicto á Venancia Ramirez, hija de Santiago Ramirez, natural de Ontonaga, que murió en el día de 1854 á consecuencia de lesiones que recibió, cuya Venancia vivía en dicho año de 54 en la calle de San Lorenzo, núm. 43, en compañía de Doña Juana Moreno, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en Comber, calle de Luchana, y Escribanía del crimen de Vallejo, por sí ó por medio de apoderado á percibir la cantidad que le corresponda procedente de la indemnización que se le mandó abonar en sentencia dictada por los señores de Sala tercera en la causa que se siguió por el expresado delito.

1301

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á D. Jacobo Ramon de Fata y Puig, natural de Granada, vecino de Almería, y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Moberlas, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á ser notificado del Real auto proveído por S. E. la Sala primera de la Audiencia territorial de Madrid en la causa que se le ha seguido por Asesinato á la Autoridad, y cumplir la pena que se le ha impuesto; apercibiéndole que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 6 de Marzo de 1861.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Rafael Rodriguez de Miya. 1301

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Nava del Rey y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José García Alvarez, natural de Torrestro, provincia de Leon, que es estado soltero, oficio grabador y de 27 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue en el mismo sobro quebrantamiento de condena y hurto de unos efectos al fugarse de la cárcel de Alcañes la noche del 26 de Enero último cuando iba conducido al presidio de Valladolid; bajo apercibimiento de declararse rebelde y sustanciar la causa en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey Marzo 9 de 1861.—Gabriel Jalon.—Por su mandado, Faustino Vergara. 1307

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad y de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cito y emplazo á D. Ramon Llanos, Visitador que fué de la renta del papel sellado en la provincia de Teruel, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre estas.

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1861.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera. 1308

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Patricio González, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta capital, y por la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres se cita á D. Joaquín Bernat, D. Pedro Aragón, D. José Alcolea y D. Matías del Río, residentes en esta dicha corte, á fin de que comparezcan en la audiencia del mismo Juzgado á evacuar cierta diligencia mandada en exhorto librado por el señor Juez de primera instancia de Orihuela en pleito civil de menor cuantía que en él sigue Jerónimo Llor y Ruiz con su hermana Francisca Llor y Ruiz.

D. Patricio González, Juez de primera instancia de Villillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un tal D. Ramon, de acento catalán, de estatura alta, de más de cuatro pulgadas sobre los cinco pies, de buenes carnes, pelo y patillas rubias, que viste un jaquecillo con mangas de paño color de pasa, sombrero negro bajito de copa, de los llamados longos, y en los lagos de las botas lleva cordaduras por razon de los callos, para que en el preciso y perentorio término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el pié bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que por testimonio del referendario me hallo formando contra el mismo y otros consores por estas; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los es-

1333

D. Patricio González, Juez de primera instancia de Villillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un tal D. Ramon, de acento catalán, de estatura alta, de más de cuatro pulgadas sobre los cinco pies, de buenes carnes, pelo y patillas rubias, que viste un jaquecillo con mangas de paño color de pasa, sombrero negro bajito de copa, de los llamados longos, y en los lagos de las botas lleva cordaduras por razon de los callos, para que en el preciso y perentorio término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el pié bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que por testimonio del referendario me hallo formando contra el mismo y otros consores por estas; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los es-

1333

D. Patricio González, Juez de primera instancia de Villillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un tal D. Ramon, de acento catalán, de estatura alta, de más de cuatro pulgadas sobre los cinco pies, de buenes carnes, pelo y patillas rubias, que viste un jaquecillo con mangas de paño color de pasa, sombrero negro bajito de copa, de los llamados longos, y en los lagos de las botas lleva cordaduras por razon de los callos, para que en el preciso y perentorio término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el pié bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que por testimonio del referendario me hallo formando contra el mismo y otros consores por estas; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los es-

1333

D. Patricio González, Juez de primera instancia de Villillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un tal D. Ramon, de acento catalán, de estatura alta, de más de cuatro pulgadas sobre los cinco pies, de buenes carnes, pelo y patillas rubias, que viste un jaquecillo con mangas de paño color de pasa, sombrero negro bajito de copa, de los llamados longos, y en los lagos de las botas lleva cordaduras por razon de los callos, para que en el preciso y perentorio término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el pié bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que por testimonio del referendario me hallo formando contra el mismo y otros consores por estas; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los es-

1333

D. Patricio González, Juez de primera instancia de Villillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un tal D. Ramon, de acento catalán, de estatura alta, de más de cuatro pulgadas sobre los cinco pies, de buenes carnes, pelo y patillas rubias, que viste un jaquecillo con mangas de paño color de pasa, sombrero negro bajito de copa, de los llamados longos, y en los



El Jefe del Juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si con el propio se hiciese.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1861.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., D. Juan Cuervo. 1323

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaluz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano del crimen Don Antonio Murga, se cita, llama y emplaza por este tercero y último auto y pregon y término de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta oficial, á Ana de las Pozas, ama de cría que ha sido de un niño de la inclusa de esta corte, y ha vivido en el calle de la Orden, núm. 7, cuarto bajo, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por esta; apercibida que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1324

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado se hace saber á D. José María Pastor, vecino que fué de esta corte, cuyo actual domicilio se ignora, que comparezca en la audiencia de dicho señor, ó á verse del punto de su residencia, con el fin de recibirle cierta declaración que se interesa en causa criminal. 1325

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de 30 días á D. Manuel Gomez de Avelandano, que se presenta en la audiencia de S. S., si le en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaración en causa criminal. 1327

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte, referendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á un sujeto llamado Máximo, cuyo apellido se ignora, que ha vivido en el parador de Santa Catalina en compañía de Juliana Morro, para que comparezca en dicho Juzgado, situado fuera de la puerta de Atocha, á prestar declaración y responder á los cargos que resultan en la causa que se sigue por robo ejecutado en casa de Rafaela Delgado; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar. 1348

D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de Villillas en esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días al sujeto conocido por Perodo, para que comparezca en mi audiencia, si en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1861.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., D. Juan Cuervo. 1349

Por el presente en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Miguel Lobo Acedo, residente que fué en esta corte, para que se presente en la audiencia de dicho señor ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto á Benito Colicio; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 1350

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Cathedral.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Joaquín Rivas y Puig, natural y vecino de San Sadurn de Noya, de 36 años de edad, para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado á oír los cargos y exponer su defensa en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarse, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Palma 7 de Marzo de 1861.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Antonio Cañella. 1351

D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, distrito de la Cathedral.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Francisco Soler, hijo de Francisco y de María Juncosa, natural de Carchell, provincia de Tarragona, y vecino de Gracia, de la de Barcelona, y Vicente Santamaría, soldado licenciado del ejército, para que en el término de nueve días siguientes á la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de primera instancia por sí ó por persona apoderada, para recoger la respectiva cantidad de dinero mandada entregarse de las que fueron ocupadas á dicho Soler y á Francisco Lacuesta en la causa que se le formó por hurto de dinero al expresado Santamaría, pues así queda mandado en el expediente que se está instruyendo sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en dicha causa.

Palma 8 de Marzo de 1861.—Gregorio Romea.—Por mandado de S. S., Antonio Cañella. 1352

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 20 DE MARZO.

Ayer se celebró en el Conservatorio de Música y Declamación una de esas ceremonias que conmueven profundamente el alma y dan una alta idea de los nobles sentimientos, de las acciones heroicas de que es susceptible la humanidad; la solemne distribución de los Premios á la virtud, hecha por S. M. la Reina, protectora de tan benéfica institución. Al contemplar el grupo de personas que representaban las más excelsas virtudes; al oír el sencillo é interesante relato de los sentimientos de amor paternal y piedad filial, de los actos insignes de caridad y benevolencia, de los sublimes rasgos de desinterés doméstico, de los hechos de valor y arrojo, despertábase en la numerosa y escogida concurrencia que contribuía á la brillantez de la ceremonia, gratas emociones que se manifestaban por medio de murmullos de admiración y de evidentes signos de entusiasmo; mudo, aunque elocuente homenaje rendido en aras de la virtud.

S. M. la Reina recibía con suma afabilidad á las personas agraciadas, y les entregaba los premios de que habían sido conceptuadas dignas por el Jurado, dando muestras de su bondadoso corazón y de la consideración que la merecían tan altas virtudes. S. M. el Rey y S. A. R. la Infanta Doña Isabel, así como S. A. el Infante D. Sebastian, honraron también el acto con su presencia.

Después de la distribución de premios, la orquesta y alumnos del Conservatorio tocaron y cantaron un himno alusivo á las circunstancias, concluyendo la ceremonia con una composición del eminente poeta Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, narración poética de las acciones premiadas que leyó con sentida expresión el apreciable actor D. Joaquín Arjona.

Publicamos á continuación el *Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense*, é el himno y la bellísima composición del Sr. Hartzenbusch, titulada *Las tres bellezas*, en la confianza de que producirán en nuestros lectores la agradable impresión que nosotros hemos experimentado, y que unirán su voz á la nuestra para ensalzar la virtud, para cantar las excelencias de la caridad.

RESUMEN

DE LAS ACCIONES VIRTUOSAS QUE HA PREMIADO LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE, CONFORME A LAS DECLARACIONES DEL JURADO, EN LA SESION PUBLICA CELEBRADA EN EL SALON DEL REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION EL DIA 19 DE MARZO DE 1861, BAJO LA PRESIDENCIA DE S. M. CUYOS PREMIOS CORRESPONDEN AL CONCURSO DE DICHO AÑO.

Señora: La Sociedad Económica Matritense, que desde su fundación en 1775 viene solicitando conyugando, en cuanto le es posible, al desarrollo y adelantamiento de la prosperidad y del bien público, tiene la alta honra de hallarse hoy presidida por V. M. en el acto solemne de adjudicar los premios instituidos á la virtud.

Deber nuestro es consignar en este momento un recuerdo de profunda admiración y sincera gratitud al fun-

dador de tan moralizador pensamiento. Juan Bautista Roberto Anget, Baron de Monthyon, nacido en París el 29 de Diciembre de 1733, y que falleció en el mismo día y mes de 1807 al cumplir los 74 años de edad, se distinguió siempre por un nombre digno en los fastos de la humanidad. Durante su vida fue un ejemplo notable de extrema probidad, de preclaro ingenio, de abnegación sin límites y de caridad cristiana. Sus actos de verdadera virtud se ocultaban siempre bajo el velo del anonimato, y su inmensa fortuna fué destinada al consuelo de la desgracia, al socorro de la indigencia, al fomento de las ciencias y á la práctica habitual del bien. El instituyó premios anuales en favor del que descubriera los medios de hacer menos mal sana cualquiera arte mecánica; del que encontrase algún modo de perfección en la ciencia médica ó en el arte quirúrgico; del francés que compusiera y publicase el libro más útil para las buenas costumbres; del francés pobre que durante el año hubiese practicado la acción más virtuosa, destinando por fin una suma de consideración para el desempeño de objetos del Monte de Piedad de 5 francos abajo, y la de 100.000 francos para su distribución entre los pobres que salieran de los hospitales. Bastan, Señora, estas ligeras indicaciones para hacer justicia al fundador de los premios á la virtud.

Barcelona, Valencia, Granada, Jerez, Málaga, Sevilla y la Junta municipal de Beneficencia de esta corte se asociaron á tan laudable pensamiento, y á sus Sociedades Económicas, como sus corporaciones populares, han trabajado con incesante afán y envidiable resultado premiando la virtud de las clases pobres. No era posible, Señora, que esta Sociedad Económica demostre por más tiempo la posesión de una idea tan útil para unas clases tan convenientes para otras, y tan necesaria á todas. La corporación, que siempre ha sido fiel á su lema de «Socorre enseñando», tenía el deber de plantear premios anuales á las acciones virtuosas, porque moralizar es enseñar, y socorrer es hacer bien. La idea de la virtud echaba la del interés; el hombre honrado, el que obra bien, el que ejerce la caridad no busca la recompensa material: sus mismos actos llevan la satisfacción al alma y la tranquilidad á la conciencia; el padre amante de sus hijos, el hijo que respeta á sus padres; el criado que responde á la confianza de sus amos; el hombre que hace bien á sus semejantes cumple los deberes sociales; y al dar pruebas de ese cariño, obediencia, respeto, fidelidad y afecciones en circunstancias difíciles y extraordinarias, con grandes privaciones, con exposición de su vida, de su salud y hasta de su fortuna, por desinterés, entonces ejercita la virtud. La publicación de estos hechos y de las personas que los ejecutan es y debe ser el único premio que pueden recibir en esta vida, siendo estos actos solemnes estimulo para dar lugar á la virtud y excitar á su práctica. Pero las clases pobres necesitan recursos para dar pan á sus hijos, para procurarse alguna educación; y á auxiliares y socorridos, ejercitamos la caridad y contribuimos á mejorar la situación del que, por su laboriosidad y honradez, es digno de ello.

A la Sociedad Económica, sin recursos propios, le fué necesario acudir á V. M., cuyo corazón, siempre dispuesto al bien, acogue cuantas ideas y pensamientos tienen por objeto el consuelo de la desgracia y el bienestar de su pueblo. Pródigo, cual siempre lo es en casos tales, debimos á su Real munificencia una cantidad de consideración, que fué la base de los fondos destinados para premios á la virtud. Después de V. M., la mayor parte de las corporaciones y personas á quienes hemos acudido han correspondido al llamamiento, depositando su óbolo en favor de una institución, cuya transcendencia social es para todos notoria.

Eligido el Jurado para llevar á cumplido efecto la realización del pensamiento, ha hecho cuanto le ha sido dable atendiendo la premura del tiempo, para corresponder á la confianza en él depositada; y según lo prescrito en el art. 12 de su programa, se presenta á dar cuenta de sus trabajos, suplicando á V. M. se digne entregar los premios adjudicados en la forma siguiente:

AMOR PATERNAL.

Amor maternal! Qué he de decir yo ante V. M., que tiene hijos, que es madre cariñosa, que los ama con todo su corazón, que ha sentido la desgracia de perderlos, y que tiene la dicha de contemplarlos? ¡Qué recuerdos tan gratos y tan tristes se aglomeran en este momento ante mi pensamiento! ¡Cuán impresos se encuentran en mi alma! Nada hay, Señora, sobre el amor que se tiene á los hijos, que sea más dulce que el amor maternal. Este es el amor maternal: pura la madre que ha gozado en el mundo ni glorias en la vida. La cuna es el altar de las madres: con sus caricias y halagos cuidando de la inocencia; con su amor de madres dirigen hacia Dios las almas tiernas de sus hijos: nunca, por fin, la madre deja á sus hijos, porque el amor maternal no perece jamás en el corazón de la mujer.

Doña Francisca de Diego, natural del Real Sitio de San Ildefonso, de 58 años de edad, esposa de D. Antero Gaiter, de oficio cajista. Tienen dos hijas solteras, una de las cuales, llamada María, de 33 años de edad, lleva 18 en estado de completa demencia, asistida y cuidada por su madre de una manera tal, que su cariño, su paciencia, su resignación y hasta la exposición de su vida vienen á constituir hechos de amor maternal ejemplares y dignos de imitar.

La reducida habitación de esta familia honrada, en la casa núm. 45, calle de los Tres Peces, infunde respeto y veneración al que la visita. Una línea, una modesta en los muebles propios de la pobreza decorada, es una hija afanada en cojer ropa blanca para aplicar su escaso producto al sostenimiento de sus ancianos padres; un padre enfermo en la cama, y una madre luchando con una hija estenuada, pero varonil en fuerzas por su temperamento y estado, abalanzada al cuello, y sin reconocer en ella á la autora de sus días, quien, por su parte, se concretaba á sufrir y padecer, solicitando, con la dulzura de una madre, que le dejase en libertad. Este era el cuadro que se presentó á nuestra vista; y cuando, pasada la escena, se indicó á la madre la necesidad de trasladar á su hija á una casa de Orates, su consternación fué la que viene dando hace 18 años: «mientras yo viva, jamás los males que se me produzcan de tener en casa á mi hija, los compensa con exceso el placer que recibo en verla y cuidarla: su separación causaría mi muerte, y no salvaría su vida: Dios dará salud á su hermana para que trabaje y gane con honradez el pan de nuestra subsistencia, y á mi forateza para cuidar de mi desgraciada hija. Esto lo dice y lo cumple solo una madre. Esta madre, Señora, va á presentarse ante V. M. á recibir el premio de 6.000 rs. que la Sociedad Económica le ha destinado, como muestra del aprecio que la merecen sus virtudes especiales.

Doña Agustina Meneses, vive calle de San Agustín, núm. 16, cuarto solobanco de la celaduría. Estuvo casada con D. Joaquín María Gazo, Celador que fué de policía urbana, y falleció en esta corte en Enero de 1836, dejándole cuatro hijos de diez, ocho, seis y tres años, que en su infancia ni recursos algunos, ni apoyo alguno, ni trabajo de las labores de su sexo, ni los socorros que debió á la caridad de las personas que la concivian, consiguió á fuerza de trabajos y privaciones dar á sus hijos la primera educación, entrando después á servir de aya en casa del Marqués de San Adrian, con el sueldo de 80 rs. mensuales. Su honradez y buen proceder la dieron medios para que uno de sus hijos llamado D. José Gazo entrase de escribiente en la Pagaduría de Marina, hasta que falleció en 1850; que el otro hijo D. Anacleto sirviese de soldado voluntario hasta su fallecimiento en 1849; que su otro hijo D. Antonio fuese admitido de músico en el regimiento de Ingenieros, y que su otra hija Doña Francisca adquiriera la aptitud necesaria para examinarse de maestra, lo cual no ha verificado por falta de medios. La ejemplar conducta de esta madre, sus privaciones y sacrificios hasta el punto de mendigar la caridad pública, la hacen digna de esta mención honorífica.

Doña Cecilia Arenas, viuda de D. Santiago Ruiz, platero y diamantista que fué de esta corte y falleció en 1846, quedó con cinco hijos menores; y sujetándose á los trabajos más humildes, atendió á la subsistencia de sus hijos; los educó, consiguiendo que una de sus hijas llegase á ser aprobada de Maestra de niñas, y que los otros cuatro vayan adelantando en sus estudios y conocimientos, según sus edades y sexos respectivos; tan ejemplar conducta la hace merecedora también de mención honorífica.

PIEDAD FILIAL.

El amor filial es nuestro primer Código moral y religioso; es un sentimiento peculiar del hombre; es un instinto del alma, que hace de él un ser privilegiado que le distingue sobre las demás criaturas. «Honra á tu padre y á tu madre» es el santo mandamiento constituido de parte del mismo Dios, y sobre el cual está basado el poder paternal, el amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como jefe de ella á Elio Tubero? Para que describir el amor filial de Alejandro y de Epaminondas? El del piadoso Eneas? Basta ser hijo para comprender los sagrados deberes que esta condición nos impone; el respeto y la consideración que debemos á nuestros padres, ya que sin ellos nada seríamos, ni amor filial es una de nuestras primeras obligaciones, y él comunica su benéfica influencia á la familia. Para que recordará la unión y piedad filial que tanto ennoblecía á la familia Enea en Roma, en que 60 individuos reconocían y respetaban como



